



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

Cartagena de Indias D.T y C, junio de 2021.

Doctor.

WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA

Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 082 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Administración Distrital el día 02 de junio de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Sergio Andrés Mendoza Castro (C), Katty María Mendoza Sáleme y Luis Javier Cassiani Valiente.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 08 de junio de 2021. Con la intervención de los concejales y contó con la intervención de la Secretaria de Hacienda Distrital y la participación de los honorables concejales. El día 22 de junio de 2021 se realizó el estudio en comisión.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

- ARTICULO 315**

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

- **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**"

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- "ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- "ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el Acuerdo **044 de 1998 y sus modificaciones.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación – DNP, sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles Nacional, Departamental y Municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.
(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.
(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que, sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

“De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales “...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. “Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior”.

Traslados presupuestales. «(...) “...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones” (...))»

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen la consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

2. TRASLADOS PRESUPUESTALES ENTRE UNIDADES EJECUTORAS

COTIZACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL CONCEJALES - LEY 2075 DE 08 DE ENERO DE 2021:

La Ley 2075 del 8 de enero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO"**, tiene por objeto establecer una modificación a la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

La citada Ley establece:

“ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial”. Subrayado fuera de texto

En virtud de lo anterior, la mencionada Ley al establecer lo anteriormente expuesto, se entiende que aplica para todos los Municipios indistintamente de su categoría, teniendo en cuenta el principio de interpretación normativa consagrado en el artículo 27 del Código Civil, en virtud del cual “cuando el sentido de la Ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, máxime, cuando el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021 al modificar el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, no hace distinción alguna respecto de la categoría de los Municipios para su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, los concejales no solo tienen derecho a la cotización a salud y a ARL, sino, además, a la cotización a pensión y a caja de compensación familiar; la cual esta se financiará en su totalidad con cargo al presupuesto de la respectiva Administración Municipal, sin que esto implique vínculo laboral con esta.

Según concepto emitido por el Ministerio de Salud en lo que respecta al Ingreso Base de Cotización (IBC), sobre el cual la Administración Municipal debe efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los Concejales. El artículo 5º del Decreto 3171 de 2004, compilado en el artículo 2.1.10.1.5 del Decreto 780 de 2016, establece que **el ingreso base de cotización a salud será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).**

“En concordancia con lo anterior, es oportuno precisar que al tenor de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010, por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, la base de cotización para los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales debe ser la misma”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

Por lo tanto, **el ingreso base de cotización de los concejales, tanto para salud, como para pensión y ARL, corresponderá, como ya se mencionó, independiente del número de sesiones a las que se asista, el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales, que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido en 12, cuyo resultado será el valor sobre el cual deberá efectuarse el pago de la cotización mensual al Sistema de Seguridad Social Integral;** en todo caso, la base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016.

En cuanto a las tarifas de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, las mismas corresponderán de conformidad a la normativa que regula el tema, al 12,5% para salud, al 16% para pensión, al 1% del fondo de solidaridad pensional y en riesgos laborales, la tarifa se determina de acuerdo con el riesgo según la clasificación de actividades económicas establecidas en el artículo 2 del Decreto 1607 de 2002, en este caso, para los concejales será la tarifa que aplique para riesgo 1.

De otra parte, se hace la salvedad que al no existir vínculo laboral entre los concejales y la entidad territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, la Administración Municipal no se encuentra en la obligación de realizar pagos por concepto de aportes parafiscales al ICBF, SENA, ESAP e Institutos Técnicos, de que tratan los artículos 7 y 8 de la Ley 21 de 1982, exceptuando los de Caja de Compensación Familiar 4%.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, el cual, modificó el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, **los concejales de todos los municipios del país tienen derecho a la cotización al Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Riesgos Laborales y a caja de compensación familiar,** durante todo el tiempo que ostenten la calidad de concejales, encontrándose el pago de dichas cotizaciones en su totalidad a cargo de la correspondiente administración municipal, sin que esto implique la existencia de un vínculo laboral.

Por lo tanto, atendiendo lo establecido en la norma precitada, se entiende que el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y a caja de compensación familiar, **debe realizarse por parte de la Administración Municipal a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.**

En la siguiente tabla se encuentra liquidado el valor de una sesión por categoría de municipio para el año 2021 que para el caso nuestro es Categoría Especial:

Ahora bien, para efectos de determinar el cálculo de los honorarios del Concejo Distrital, de acuerdo a la Categoría Especial del Distrito de Cartagena se debe aplicar la siguiente fórmula como lo muestra la tabla:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

| CATEGORIA | VALOR SESIÓN LEY 2075 ART. 2 | VARIACIÓN ANUAL IPC 2020 | VALOR SESIÓN 2021 |
|-----------|------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Especial | \$516.604 | 1,61% | \$524.921 |
| Primera | \$437.723 | 1,61% | \$444.770 |
| Segunda | \$316.394 | 1,61% | \$321.488 |
| Tercera | \$253.797 | 1,61% | \$257.883 |
| Cuarta | \$212.312 | 1,61% | \$215.730 |
| Quinta | \$212.312 | 1,61% | \$215.730 |
| Sexta | \$212.312 | 1,61% | \$215.730 |

1. CALCULO DE LOS HONORARIOS DEL CONCEJO DISTRITAL

| Numero de Sesiones Ordinarias | Por (X) Número de Concejales | Por (X) valor de la sesión | Igual (=) Total Honorarios Sesiones ordinarias vigencia 2021 |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 150 | 19 | \$524.921 | \$1.496.024.850,00 |

Fuente: Cálculos propios Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto

Para determinar los costos de la Seguridad Social de los Concejales del Distrito de Cartagena es necesario realizar el siguiente cálculo:

2. CALCULO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN CONCEJALES DE CARTAGENA

| Total Honorarios Sesiones ordinarias vigencia 2021 | Divido (/) Meses Año | Igual (=) valor mensual | Dividido (/) Total Concejales | Igual (=) IBC por cada Concejal |
|----------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| \$1.496.024.850 | 12 | \$124.668.738 | 19 | \$6.561.517,00 |

Una vez determinado el Ingreso Base de Cotización mensual de cada Concejal, se procedió a realizar el cálculo del costo mensual de la Seguridad Social para la vigencia fiscal 2021:

| BASE SOCIAL | 12,5% SALUD | 16% PENSION | 1% FONDO SOLID. PEN. | 0,522% ARL | 4% CCF | MENSUAL TOTAL COSTO MENSUAL SEG SOCIAL FEB_DIC 2021 |
|-------------|-------------|-------------|----------------------|------------|---------|-----------------------------------------------------|
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

| | | | | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|------------------|----------------|------------------|-------------------|
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 6.561.517 | 820.190 | 1.049.843 | 65.615 | 34.251 | 262.461 | 2.232.359 |
| 124.668.815 | 15.583.602 | 19.947.010 | 1.246.688 | 650.771 | 4.986.753 | 42.414.824 |

Fuente: Cálculos propios Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto

Teniendo en cuenta lo anterior, la Proyección para el pago de los ítems en mención para la vigencia fiscal 2021, se relaciona según el siguiente detalle:

| VIGENCIA | CONCEPTO | VALOR ANUAL |
|----------|----------------------------------|-------------------------|
| 2021 | SALUD 12.5% | 187.003.222,00 |
| 2021 | PENSIÓN 16% + 1% F.S.P. | 254.324.382,00 |
| 2021 | ARL 0.522% | 7.809.255,00 |
| 2021 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR 4% | 59.841.031,00 |
| | TOTAL PROYECCIÓN | \$508.977.889,00 |

Fuente: Cálculos propios Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto

En virtud de lo anterior, se considera necesario efectuar el siguiente movimiento presupuestal para atender el requerimiento emanado de la Ley 2075 del 8 de enero de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

| CODIGO | RUBRO | VALOR |
|--------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------|
| 02-001-02-20-26-00-00-00 | FONDO DE COMPENSACION INTERADMINISTRATIVO - ICLD | 508.977.889,00 |
| | TOTAL CONTRACREDITO | \$508.977.889,00 |

CREDITOS

CONCEJO DISTRITAL

| CODIGO | RUBRO | VALOR |
|--------|-------|-------|
|--------|-------|-------|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

| | | |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 02-001-01-30-09-00-00-00 | APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Ley 2075/21) | 59.841.031,00 |
| 02-001-01-30-10-00-00-00 | APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL -SERVICIOS MÉDICOS (Ley 2075/21) | 187.003.222,00 |
| 02-001-01-30-11-00-00-00 | APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES (Ley 2075/21) | 254.324.382,00 |
| 02-001-01-30-12-00-00-00 | APORTE PREVISION SOCIAL ARL (Ley 2075/21) | 7.809.255,00 |
| | TOTAL CREDITO | \$508.977.889,00 |

La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal No. **39** de los recursos en los rubros a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda Distrital ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena, COMFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de hacienda, cuya sesión se llevó a cabo en mayo de 2021, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la incorporación al presupuesto Distrital. Se anexa acta de CONFISCAR.

Que la motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Que así las cosas y en consonancia con lo expuesto, Honorables Concejales, resulta indispensable realizar el presente traslado presupuestal entre Unidades Ejecutoras, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

II. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

En la audiencia pública convocada para el día 08 de junio del presente año, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dio la oportunidad para la intervención de la ciudadanía y demás interesados en la iniciativa sometida a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Contamos con la intervención de funcionarios de la Administración Distrital y los Honorables Concejales:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

| |
|---------------------------------------------------------------------------|
| <p>DIANA VILLALBA VALLEJO Secretaria de Hacienda Distrital</p> |
| <p>CESAR PION GONZALEZ Concejel</p> |
| <p>RODRIGO REYES PEREIRA Concejel</p> |

III. CONCEPTO JURIDICO

Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo De Cartagena sobre el **Proyecto de Acuerdo No. 082 “Por medio del cual se realiza un traslado entre unidades ejecutoras en el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; las apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda, así como el plan de inversiones con enfoque de género para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del capítulo VI del Acuerdo 014 de 2018, , previo a la elaboración de ponencia de segundo debate, refiriéndose en los siguientes términos:

(...) Para darle cumplimiento a la ley 2075 de 2021, como al fallo de tutela el Distrito de Cartagena, requiere de realizar los respectivos traslados y nutrir los rubros presupuestales para tal fin, competencia que es exclusiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por lo que lo procedente es la aprobación del proyecto de acuerdo radicado.

Es claro que no existe la disponibilidad en un solo rubro para el cumplimiento de lo antes expuesto y se requiere realizar un contracrédito de gastos de funcionamiento de la Secretaria de Hacienda Distrital, del rubro Fondo de Compensación Interadministrativa, financiados con Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD por el monto en que se debe cancelar la seguridad durante toda la vigencia, esto es, QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889), este dinero se trasladará a la UNIDAD CONCEJO DISTRITAL, discriminados así: Aportes Parafiscales, Cajas de Compensación Familiar CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (59.841.000), Aportes de Previsión Social CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$187.000.000), Aportes Social en Pensión DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$254.000.000) y ARL SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

Ahora bien, revisando el proyecto de acuerdo presentado, se observa un artículo segundo del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Acredítese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del CONCEJO DISTRITAL, vigencia fiscal 2021, la suma QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889,00), de conformidad al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
CONCEJO DISTRITAL**

| CODIGO | RUBRO | VALOR |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 02-001-01-30-09-00-00-00 | APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Ley 2075/21) | 59.841.031,00 |
| 02-001-01-30-10-00-00-00 | APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL -SERVICIOS MÉDICOS (Ley 2075/21) | 187.003.222,00 |
| 02-001-01-30-11-00-00-00 | APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES (Ley 2075/21) | 254.324.382,00 |
| 02-001-01-30-12-00-00-00 | APORTE PREVISION SOCIAL ARL (Ley 2075/21) | 7.809.255,00 |
| | TOTAL CREDITO | \$508.977.889,00 |

Al respecto debe tenerse en cuenta que a través del Acuerdo No. 044 del 18 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto que regirá para la vigencia 2021 en las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena, estableciéndose que el presupuesto del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para el año 2021, sería el siguiente:

| | |
|------------------------------|-------------------|
| TOTAL PRESUPUESTO | 10.396.826.003,75 |
| FUNCIONAMIENTO | 8.476.217.792,75 |
| HONORARIOS CONCEJALES | 1.920.608.209,00 |

Al sentir de esta Oficina Asesora Jurídica, el rubro que se está creando NO debe ser parte del funcionamiento de la Corporación, sino ser un subrubro de Honorarios de Concejales, por lo que se propone la siguiente modificación al articulado (...).

La Oficina Asesora Jurídica de esta Honorable Corporación, emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA** y sugiere que para la aprobación del presente proyecto de acuerdo, se realicen modificaciones relacionadas con lo plasmado en el articulado, se deje claridad de los rubros que se están creando y a los cuales se les asignan recursos para cumplir con el mandato de la ley 2075 de 2021, en el sentido que no afecta el rubro de funcionamiento como tal, sino que estos forman parte del rubro de Honorarios de Concejales.

**IV. DE LAS OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES AL PRESENTE
PROYECTO DE ACUERDO**

Atendiendo las consideraciones y sugerencias dadas por la Oficina Asesora jurídica del Concejo Distrital, los ponentes del presente proyecto de acuerdo acogen las mismas, razón por la cual se considera pertinente introducir las modificaciones en el articulado, en los términos establecidos en dicho concepto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, unidad ejecutora CONCEJO DISTRITAL – HONORARIOS DE CONCEJALES, los siguientes rubros presupuestales así:

- Código: 02-001-01-30-09-00-00-00 – Rubro: APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Ley 2075/21).
- Código: 02-001-01-30-10-00-00-00 – Rubro: APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL - SERVICIOS MÉDICOS (Ley 2075/21)
- Código: 02-001-01-30-11-00-00-00 – Rubro: APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES (Ley 2075/21)
- Código: 02-001-01-30-12-00-00-00 – Rubro: APORTE PREVISION SOCIAL ARL (Ley 2075/21)

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Contracredítese en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, vigencia fiscal 2021, la suma **QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889,00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

| CÓDIGO | RUBRO | VALOR |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 02-001-02-20-26-00-00-00 | FONDO DE COMPENSACION INTERADMINISTRATIVO - Ingresos Corrientes de Libre Destinación | 508.977.889,00 |
| | SUBTOTAL CONTRACREDITOS | \$508.977.889,00 |
| | | 0 |

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Acredítese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del **CONCEJO DISTRITAL**, vigencia fiscal 2021, la suma **QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889,00)**, de conformidad al siguiente detalle:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 082-2021

**CONCEJO DISTRITAL
HONORARIOS DE CONCEJALES**

| CODIGO | RUBRO | VALOR |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 02-001-01-30-09-00-00-00 | APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Ley 2075/21) | 59.841.031,00 |
| 02-001-01-30-10-00-00-00 | APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL -SERVICIOS MÉDICOS (Ley 2075/21) | 187.003.222,00 |
| 02-001-01-30-11-00-00-00 | APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES (Ley 2075/21) | 254.324.382,00 |
| 02-001-01-30-12-00-00-00 | APORTE PREVISION SOCIAL ARL (Ley 2075/21) | 7.809.255,00 |
| | TOTAL CREDITO | \$508.977.889,00 |

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos acreditados en los rubros antes mencionados, son parte del rubro de Honorarios de los Concejales y no afecta el rubro de funcionamiento del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

V. CONCLUSIONES

En ese orden, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo en estudio, con las modificaciones incluidas en el texto de segundo debate, con la salvedad de que puedan ser introducidas otras modificaciones, de ser así considerado por la Plenaria durante el estudio y discusión de la ponencia, a fin de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO
Coordinador

KATTYA MARIA MENDOZA SALEME
Ponente

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE
Ponente